RESOLUCIÓN Nº 048-2021-CEU-UPLA

Huancayo, 20 de Mayo de 2021.

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

VISTO:
Ley N° 30220, Resoluciones Nros. 029-2016-CEU-UPLA, y acuerdo del Comité Electoral Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 18.05.2021 y continuada de fecha 19.05.2021, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables[1];

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"[2];

Que, la Universidad Peruana Los Andes es constitucionalmente autónoma en su gobierno académico, económico, normativo y administrativo[3];

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de mayo del 2015, aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220, en cumplimiento a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 documento normativo que consta de 03 (Tres) Títulos, 015 (Quince) Capítulos, 153 (Ciento cincuenta y tres) Artículos, 01 (Una) Disposición Complementaria, 01 (Una) Disposición Complementaria Transitoria y 03 (Tres) Disposiciones Finales, según se detalla en la parte resolutiva de la presente Resolución[4];

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Art. 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el Art. 52 del Estatuto y Art. 3 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad, **EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. **SUS FALLOS SON INAPELABLES**"[5];

Que, mediante el recurso impugnativo del visto, don Claudio Carlos Pinco Parco, en su condición de egresado de la Universidad Peruana Los Andes, peticiona se declare fundada la impugnación, se declare nula y sin efecto la Resolucion N° 029-2016-CEU-UPLA de fecha 16.06.2016, expedida por el Comité Electoral de la UPLA;

Que, el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 029-2016-CEU-UPLA, ha sido presentado con fecha 14 de mayo del año 2021, y la resolución objeto de impugnación data del 16 de junio del año 2016, conforme al contenido del documento objeto de la presente, de lo que se colige que habrían transcurrido aproximadamente cinco(05)años**.**

Que, la Resolucion N°029-2016-CEU-UPLA de fecha 16.06.2012, resuelve "*declarar Candidatos Hábiles para el proceso de Elecciones Generales a Decano Titular de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Universidad Peruana Los Andes, por reunir con los requisitos establecidos en el Artículo 69°, numeral 69.3° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con los Artículos 42° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente y Artículo 65° y 68° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Peruana Los Andes…*"

Que, la Resolucion 244-2021-CEU-UPLA **de fecha 16 de fecha 13 de mayo de 2021,** como figura en un extremo del escrito presentado, la misma que revisado los archivos de este Comité Electoral Universitario, no existe;

Que, de conformidad con lo establecido por el Articulo 62° del D.S N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, quien acuede a un procedimiento administrativo debe acreditar: a) Titulidaridad del Derecho, b) Interes legitimo individual o colectivo, c) Posean derechos o interes que pudieran ser afectado; que en el presente caso el solicitante no acredita tener Titularidad (candidato) o ser personero de alguna lista o candidato;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. Nº 006-2017-JUS, señala:"…216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15)

[1] Artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 10.07.2014
[2] Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015
[3] Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente
[4] Artículo 1° de la Resolución N° 0524-2015-CU de fecha 22.05.2015
[5] Artículo 3° del Reglamento General de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 0524-2015-CU de fecha 22.05.2015

RESOLUCIÓN Nº 048-2021-CEU-UPLA

Huancayo, 20 de Mayo de 2021.

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días…". De lo expuesto precedentemente, se colige que el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 029-2016-CEU-UPLA, presentado por Claudio Carlos Pinco Parco, deviene en extemporáneo.

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, Reglamento General de Elecciones adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

RESUELVE:

Art 1° **DECLARAR** improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 029-2016-CEU-UPLA, por ser extemporáneo, presentado por Claudio Carlos Pinco Parco**.**

Art 2° **NOTIFICAR** con la presente resolución al egresado Claudio Carlos Pinco Parco.

Art. 3° **PONER** de conocimiento de la presente Resolución a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios.

Art. 4° **DAR** cuenta de la presente Resolución al Rector de la Universidad Peruana Los Andes y a las instancias petinentes conforme a Ley.

Art. 5° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Peruana Los Andes**.**

FIRMADO Y SELLADO POR:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

……
Dr. Pierre Chipana Loayza
PRESIDENTE

……
Prof. Antonio Felix Solano Rivera
SECRETARIO

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO ***ASAMBLEA UNIVERSITARIA***
CONSEJO UNIVERSITARIO ***SECRETARIA GENERAL***
INTERESADOS ***IMAGEN INSTITUCIONAL Y MARKETING***
ARCHIVO